



RADICACION. 08001-31-03-005-2020-00111-00
PROCESO EJECUTIVO Mayor Cuantía
DEMANDANTE: J.A.S.G.S.A.S. NIT. No.900.208.882-9
DEMANDADO: CONSORCIO VIVIENDA MAGDALENA NIT. No 901.030.840-1 Y OTROS

Barranquilla, trece (13) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).

Solicita el apoderado demandante Dr. HUSSEIN HAMET PIMIENTA REDONDO, identificado con la cedula de ciudadanía No.84.033.189 y T.P.No.243.492 del C.S.J., presento escrito solicitando que se dirija a la Alcaldía de Tenerife Magdalena, para llevar a cabo la diligencia de ya que se había dirigido a la Alcaldía de Plato Magdalena, y este no es competente para llevar a cabo dicha diligencia.

Por ser procedente lo pretendido por el apoderado demandante este Despacho ordenara lo pertinente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

Ordenar el secuestro del bien inmueble de propiedad de los demandados, el cual se encuentra ubicado en Tenerife Magdalena.

Registrado como se encuentra el embargo y secuestro preventivo del inmueble ubicado en el municipio de Tenerife Magdalena, descripción: cabida y linderos lote de terreno con área de 7 has cuyos linderos y demás especificaciones obran en escritura 211, 2017/08/11, notaria única Tenerife. artículo 8 parágrafo 1º. de la ley 1579 de 2012. linderos: norte, con lote del propietario Luis González Núñez, en 107,45mts; sur, con lote de Ledis Nuñez y Walberto Rodriguez, en 112,22mts; este, con camino a la montaña o camino de los patos, en 509,03mts; oeste, con lote del vendedor Luis González Núñez, en 458,44mts. - área y coeficiente área de terreno: hectáreas: metros: centímetros: área privada metros: centímetros: - área metros: centímetros: coeficiente: %, con folio de matrícula inmobiliaria Nro. Matrícula: **226-55569** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato el Juzgado comisiona a la alcaldía de Tenerife Magdalena, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo dicha diligencia de secuestro a quién se le libraré despacho comisorio con los insertos del caso.- Se designa como secuestre al señor NELSON OSPINO PAREJO, quien se encuentra debidamente acreditado, conforme a los lineamientos del Consejo Superior de la Judicatura Seccional Atlántico, a quien se le comunicara su nombramiento en la Calle 34 No. 42-28, en esta ciudad, Cel. No.3005124082, en caso de no comparecer el secuestre nombrado, podrá ser reemplazado únicamente con otro secuestre que este acreditado y tenga la respectiva licencia para ejercer dicho cargo. A quien se librará correo: nelsonantonioospi-noparejo-@gmail.com, si acepta se le de posesión del cargo en dicha diligencia de secuestro, en el presente proceso Ejecutivo Mayor Cuantía iniciado por La sociedad J.A.S.G.S.A.S., Nit.No.900.208.882-9, representada legalmente por la señora EMELINA BARBA DE CARO, portadora de la cedula de ciudadanía No.32.680.603, por medio de apoderado judicial Dr. HUSSEIN HAMET PIMIENTA REDONDO, identificado con la cedula de ciudadanía No.84.033.189 y T.P.No.243.492 del C.S.J., en contra CONSORCIO VIVIENDA MAGDALENA, NIT.No.901.030.840-1, los miembros del consorcio JAIME ARANGO ROBLEDO S.A.S. NIT.No. 800.056.467-9 y CONTRUSERVICES S.A. NIT.No.900.325.770-3,.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La juez:

CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO

Cumplido con Oficio y Despacho No. 00116 y 0004

COG/ebf.

RAD.No.2020-00111-00

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 27
HOY 24 FEBRERO 2023
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO

Firmado Por:
Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **055ead0c515e05703f2926f41132f775b8369834d502068292e45d621fc88d62**

Documento generado en 23/02/2023 10:46:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>